

VISTO: El Expediente N^o 193/88, Letra: H.C.D. en el que obra Proyecto de Ordenanza Fiscal remitido por el Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con una normativa en materia fiscal que se ajuste a lo establecido en el Pacto Fiscal que firmara el Gobierno de la Provincia con el Gobierno Nacional y que el Municipio de nuestra ciudad adhiriera en todos sus terminos:

Que en virtud a lo expresado precedentemente, la presente Ordenanza Fiscal contempla que las Tasas que el contribuyente deba abonar tengan relación directa con las prestaciones que el Municipio efectúa;

Que el impuesto al Automotor, a partir de la sanción de la presente, se abonará en función al valor de la unidad y no como estaba establecido hasta la fecha;

Que fue voluntad de este Cuerpo Deliberativo dejar sentadas bases justas a través de la presente norma, que permita contribuir con el accionar municipal y sirva como punto de partida para el futuro desarrollo de la Comuna;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N^o 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1^o APRUEBASE la Ordenanza Fiscal de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente y que consta de CIENTO

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

OCHENTA Y OCHO (188) artículos.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1507 /95.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: 06/02/95.-

máfi.

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

JULIO LINARES
Secretario
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



Ordenanza Numero: 1507

3/62

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



ANEXO I

ORDENANZA FISCAL

AÑO 1995

PARTE GENERAL

TITULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES:

ARTICULO 1º.- Las obligaciones emergentes de Impuestos, Tasas, Derechos; Contribuciones, patentes y retribuciones de Servicios, como así también las multas, recargos, actualización e intereses que establezca la Municipalidad de Ushuaia, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal, por las Ordenanzas Impositivas que correspondan y demás normas que pudieran dictarse en el futuro sobre la materia.-

ARTICULO 2º.- Los tributos que originan obligaciones fiscales con la Municipalidad son los previstos en la parte especial de esta Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Concepto de tributo: La denominación de "Tributo Municipal" es genérica y comprende todos los impuestos, Tasas, Derechos y demás obligaciones que el Municipio imponga al vecindario en sus Ordenanzas y normas especiales que le hayan puesto a su cargo, respetando los límites de la Ley Orgánica de Municipalidades y los principios generales constitucionales.-

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES DE LA APLICACION: COMPETENCIA

ARTICULO 4º.- La aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y del Despacho General
Abogada Letrada Municipal



za Fiscal, estará a cargo del Departamento Ejecutivo, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y facultades, de manera especial y general, en organismos, reparticiones o funcionarios de la Municipalidad. En los casos de organismos, reparticiones o funcionarios que ya tengan atribuida competencia, no será necesaria una nueva delegación.-

ARTICULO 5º.- La Dirección de Rentas actuará bajo la dependencia de la Secretaría de Economía y Finanzas y será la encargada de aplicar, percibir y fiscalizar las tasas, contribuciones, impuestos, de conformidad con las Normas Fiscales.-

Será titular de la misma el funcionario designado al efecto por el Ejecutivo Municipal y será secundado por un Sub-Director.-

El Director General tendrá las atribuciones y responsabilidades que se detallan:

- a) Representar legalmente a la Dirección, personalmente o por delegación inmediata.
- b) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Dirección en sus aspectos estructurales, funcionales y su administración de personas.
- c) Proponer al Secretario de Economía y Finanzas la estructura orgánica funcional del Organismo y la designación del Cuerpo de inspectores.
- d) Aplicar sanciones disciplinarias a su personal de conformidad con las normas vigentes y reglamentarias.
- e) Proponer la contratación de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias o especiales, que no puedan ser realizadas por los agentes de la Planta Permanente.
- f) Elevar anualmente a la Secretaría de Economía y Finanzas y

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Cecilia de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Leída Municipal



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

administrar el Presupuesto de Gastos e Inversiones que estime para su Dirección.

ARTICULO 6º.- La Dirección de Rentas a través de su cuerpo de inspectores o funcionarios designados a tal efecto, tendrán amplios poderes para verificar en cualquier momento el hecho imponible y el cumplimiento que los obligados den a las Normas Fiscales de cualquier índole.-

A tal efecto podrá:

1) Inspeccionar los lugares, establecimientos, bienes, libros y comprobantes.

2) Requerir información o documentación relacionada con la utilización de los sistemas de equipos de computación utilizados.

3) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad Judicial para llevar a cabo su función, cuando fuere necesario.

La autoridad de aplicación establecerá la competencia de los funcionarios que designe para el ejercicio de estas atribuciones.

ARTICULO 7º.- Con el objeto de asegurar la verificación de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, la Autoridad de Aplicación podrá exigir de ellos y aun de los terceros:

a) La inscripción en tiempo y forma ante las Autoridades Fiscales correspondientes.

b) El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones, formularios y planillas solicitadas por la Autoridad Administrativa o prevista en las normas fiscales.

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Aseora Letrada Municipal



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de los libros de comercios y comprobantes cuando corresponda por carácter o volumen de los negocios o en la naturaleza de actos grabados.

d) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercios o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.

e) Atender las inspecciones y las verificaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias, ni de resistencia.

f) Cumplir, en el plazo que se fije, las intimaciones, o requerimientos que se efectúen.

g) Exhibir los comprobantes de pago ordenados cronológicamente por vencimiento y por Impuesto.

ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación, deberá fiscalizar el control de los Certificados de Habilitación Municipal de los locales destinados a Industrias, Comercios y Servicios.

En los casos en que se detecte el ejercicio de tales actividades sin la correspondiente Habilitación Municipal, la Autoridad de Aplicación determinará de oficio el pago de los distintos gravámenes que correspondan a tales actividades.

La Autoridad de Aplicación podrá CLAUSURAR negocios, locales e industrias en los casos en que se detecte la falta de cumplimiento de los tributos administrados por la Dirección.

TITULO TERCERO

DE LA INTERPRETACION DEL CODIGO Y DE LAS NORMAS FISCALES

ARTICULO 9º.- Corresponde al Departamento Ejecutivo, la aplica-

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LOIS LARREA
Dir. cto. de Administración
Concejo Deliberante

JULIO CUANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Cecilia de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Legal Municipal

ción de esta Ordenanza Fiscal y las Ordenanzas Impositivas anuales; pero en ningún caso podrá establecer obligaciones fiscales que no emerja de ellas o de normas especiales mencionadas a esos efectos.-

ARTICULO 10g.- En la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y de las Ordenanzas Impositivas se atenderá el fin que persiguen las mismas y significación económica.-

Solamente en aquellos casos en que no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o el alcance de las disposiciones antedichas se podrá recurrir a las normas conceptos y términos del derecho privado.-

Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza; será de aplicación las disposiciones análogas.-

TITULO CUARTO

DE LOS OBLIGADOS Y RESPONSABLES

ARTICULO 11b.- Están obligados a abonar los tributos municipales en la forma y oportunidad que fija esta Ordenanza Fiscal, los Contribuyentes; sus herederos o representantes legales, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes del presente título.-

ARTICULO 12g.- Son Contribuyentes en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les imponga esta Ordenanza Fiscal y las Ordenanzas Impositivas anuales en la medida y condiciones necesarias que prevean para que surja la obligación tributaria:

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Dir. Uto. de Administración
Consejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y del Despacho General
Asesoría Jurídica Municipal



1.- Las personas de existencia visible capaces e incapaces y las sucesiones indivisas;

2.- Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el Derecho Público y Privado reconocen la calidad de sujetos de derecho, incluso las organizaciones al amparo de la Ley 20.337;

3.- Las sociedades, Asociaciones, Entidades, Empresas y otras actividades que no tengan las calidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia, comunidades económicas generadoras del hecho imponible incluyendo las que se hayan exentas del pago; Están obligadas a inscribirse en los registros respectivos.-

ARTICULO 13º.- Los obligados y responsables de acuerdo a las disposiciones de los artículos precedentes, lo son también de las consecuencias del hecho y omisión de sus facturas por parte de sus agentes dependientes o remunerados; estén o no en relación de dependencia, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes que correspondan.-

ARTICULO 14º.- Están obligados a abonar los tributos municipales con los recursos que administran o dispongan como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación en la forma y oportunidad que fije esta Ordenanza Fiscal, los siguientes contribuyentes:

1.- Los padres, tutores o curadores de los incapaces;

2.- Los síndicos y liquidadores de quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
C.P. de la Administración
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ción; de los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y a falta de estos, el cónyuge superstite y demás herederos.-

3.- Los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, sociedades y empresas del estado; asociaciones, entidades, empresas y patrimonio a que se refiere el artículo 12, Inciso 2 y 3.-

ARTICULO 15º.- Responden con sus bienes propios y en forma conjunta, indistinta y solidaria por el pago de los tributos; sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

1.- Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 3 del artículo anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes fiscales, no abonaran oportunamente el débito tributario, ni cumplieran la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal;

2.- Los síndicos liquidadores de quiebras y los liquidadores de sociedades, hayan o no vencido los plazos de duración de las mismas que no hicieran las gestiones necesarias para la determinación de los ingresos de los tributos adeudados por el contribuyente por periodos anteriores, contemporáneos y posteriores a la fecha de iniciación del juicio, concurso o liquidación con el agravante de las sanciones que les pudiera corresponder por no haber solicitado de la Municipalidad la respectiva constancia de deuda tributaria del contribuyente;

3.- Los sucesores a títulos particular en el activo y pasivo

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

de empresas, explotaciones, bienes o patrimonios que a los efectos de esta Ordenanza Fiscal y Ordenanzas Impositivas anuales, se consideren como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares si los contribuyentes no cumplirán la intimación administrativa del pago del tributo adeudado.

Las responsabilidades del adquirente con relación al pasivo fiscal no determinado, caducará;

a.- Al año de efectuada la transferencia si con una antelación de quince (15) días esta hubiera sido denunciada a la Municipalidad;

b.- En cualquier momento que la Municipalidad reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al tributo que pudiera adeudarse o que se acepte la garantía que éste ofrezca a tal efecto;

c.- Los terceros que aún cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, facilitan por su culpa o dolo la evasión del tributo.-

ARTICULO 16º.- Las personas mencionadas en el artículo anterior; tienen que cumplir por cuenta de los representantes y titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que las Ordenanzas Fiscales anuales impongan a los contribuyentes para los fines de determinación, verificación y fiscalización de los tributos.-

ARTICULO 17º.- Los actos, operaciones o situaciones en que interviniese una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JOSÉ LUIS ARREA
Dir. de Instrucción
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/G Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Susana de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Juridicas; cuando la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico que hubiese sido adoptada exclusivamente para eludir en todo o en parte obligaciones fiscales.-

En este caso, ambas personas o entidades se consideraran como contribuyentes codeudores de los gravámenes con las responsabilidad solidaria y total.-

ARTICULO 18º.- En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o en cualquier acto de similar naturaleza se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificado expedido por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 19º.- Los escribanos intervinientes autorizados del ramo asegurar el pago de los gravámenes y tasas ante la Dirección de Rentas a que se refiere el artículo anterior.-

ARTICULO 20º.- El otorgamiento del certificado de Libre Deuda tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y posee efectos liberatorios, aclarando expresamente lo indicado en el mismo certificado.-

TITULO QUINTO

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 21º.- El domicilio de los contribuyentes y demás responsables del pago de los tributos municipales a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y de las Ordenanzas Impositivas

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



vas anuales, que fijén tales tributos de las resoluciones administrativas del Municipio, es el lugar en el cual se haya el centro principal de sus actividades dentro de la jurisdicción municipal. Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas, todo tipo de escritos que se presenten a la Municipalidad y todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado. Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan por la infracción a este deber, subsistirá toda vez que no se haya comunicado cambio en el mismo. Los contribuyentes domiciliado fuera de la jurisdicción municipal serán responsables de los tributos siempre que la municipalidad les preste servicios o que se hallan en la situación de Especial por los actos y operaciones que generen obligaciones fiscales; fijándose como domicilio fiscal el lugar de su ultima residencia.-

ARTICULO 22º.- Cuando el Contribuyente no posea domicilio ni representante válido en el Municipio, se considerará como domicilio fiscal el lugar de su establecimiento principal o permanente o de cualquier otro establecimiento si no pudiera establecerse aquel orden. La Autoridad de Aplicación admitirá la constitución de domicilio especial. Se considerará domicilio especial el lugar de:

- a.- La administración, gerencia o directorio;
- b.- Sucursales, oficinas, representaciones y filiales;
- c.- Fábricas, talleres, depósitos, galpones, playas de estacionamiento;
- d.- Explotación de recursos materiales, agropecuarios, mineros o de otro tipo;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. SANDRA DE PRECILLA
Directora Legal y Técnica
v.d. Despacho General
Asesoría Legal Municipal

e.- Edificios, obras u otras de similares característi
cas.-

TITULO SEXTO
DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 23d.- El Concejo Deliberante podrá determinar por sí o a petición del Departamento Ejecutivo; que otros Contribuyentes no incluidos en la presente Ordenanza, estarán exentos del pago de los tributos correspondiente.-

ARTICULO 24d.- Las Empresas y Organismos alcanzados por la Ley 22.016 deberán abonar todas las obligaciones fiscales emergentes de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 25d.- El Departamento Ejecutivo deberá llevar un registro actualizado de las personas o entidades exentas del pago de tributos Municipales.-

ARTICULO 26d.- Las personas o entidades exentas por las disposiciones del presente Título están obligadas a declarar dentro de los veinte (20) días de producido cualquier cambio que signifique variar las condiciones que dan lugar a la exención. La omisión de la declaración establecida precedentemente hará pasible al responsable de una multa por incumplimiento de los deberes formales, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por evasión y el pago de los gravámenes e intereses a deudores.-

TITULO SEPTIMO
DE LA COMPENSACION

ARTICULO 27d.- El Departamento Ejecutivo podrá firmar convenios

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Carolina de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

con las Empresas y Organismos alcanzados por la Ley 22.016, compensando los gravámenes que éstos deban abonar, con las tarifas de los servicios que presten a la Municipalidad.-

ARTICULO 28º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado a compensar tributos por servicios, tareas, elementos y/o materiales que cualquier Contribuyente preste a la Municipalidad.-

TITULO OCTAVO

DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTICULO 29º.- La obligación solamente se considera extinguida cuando se ingrese la totalidad del tributo adeudado más su actualización, intereses, multas y costos si correspondiere.-

ARTICULO 30º.- La extinción parcial de las obligaciones derivadas de un tributo, aún cuando la Autoridad de Aplicación no efectúe reserva alguna, no constituye presunción de extinción de obligaciones anteriores del mismo tributo, de intereses, multas o actualizaciones.-

TITULO NOVENO

DEBERES FORMALES DE LOS OBLIGADOS

ARTICULO 31º.- Los Contribuyentes y demás responsables obligados a facilitar con todos los medios a su alcance, sean propios o de tercero, la verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones fiscales propias y ajenas, tal como comunicar inmediatamente de verificado cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Vice Despacho General
Asesoría Jurídica Municipal



Ordenanza Numero: 1507
15/02

Consejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



Están obligados, asimismo, a conservar y presentar a cada requerimiento, todos los documentos que hagan referencia a operaciones o relaciones que constituyan hechos imponibles o sirvan de comprobantes a los mismos.-

ARTICULO 32º.- Con el objeto de asegurar la verificación del exacto cumplimiento de las obligaciones de los Contribuyentes, la Municipalidad podrá:

1.- requerir a los responsables y/o terceros, las informaciones que se refieren a hechos comerciales, industriales, profesionales, que constituyan o modifiquen los actos imponibles, estando los responsables como terceros obligados a suministrarlas;

2.- Requerir en cualquier momento la exhibición de los libros y/o comprobantes de operaciones o actos realizados;

3.- Enviar inspecciones a los establecimientos o lugares en los que se ejerzan actividades sujetas a los tributos municipales y requerir el auxilio de ordenes de allanamiento conforme al Artículo 41º de la Constitución Provincial, y de la fuerza pública de conformidad con las leyes vigentes que reglamenten dichos procedimientos, para llevar a cabo las verificaciones correspondientes, cuando se obstaculice deliberadamente y de cualquier manera la realización de las mismas.-

ARTICULO 33º.- Los Contribuyentes registrados al 31 de Diciembre del año calendario anterior responderán por la tributación de éste. En caso de cese, se percibirá el 50% o 100%; según se comunique durante el primero o Segundo semestre respectivamente.-
Idéntico procedimiento se seguirá con la iniciación de la activi-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marion Benitez

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra de la Precilla
Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio Ovando
JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Jose Luis Larrea
JOSE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante



Ordenanza Numero: 1507

16/1620 Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



dad .-

El importe que resulte de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferiores en ningún caso a los derechos mínimos enunciados en la presente Ordenanza Fiscal, para los distintos tributos.-

Para el caso de las tasas por Servicios de Inspección, de Seguridad e Higiene se regirá por lo establecido en la Parte Especial.-

ARTICULO 34º.- Ninguna Oficina pública, de cualquier categoría municipal; y los organismos autárquicos darán curso a trámites o actuación alguna con respecto a negocios, bienes o actividades relacionados con obligaciones emergentes de gravámenes y tasas municipales cuyo cumplimiento no se pruebe con el Certificado de Libre Deuda expedido por esta Municipalidad.-

Los escribanos, martilleros, rematadores y comisionistas deberán retener de los contribuyentes los fondos necesarios a esos efectos, en los casos previstos en el párrafo siguiente.-

Cuando se trate de transferencia de negocio, industria, talleres y de otras actividades alcanzadas por los gravámenes y tasas municipales; la determinación del monto imponible surgirá del informe que los profesionales intervinientes y los agentes auxiliares del comercio deberán tramitar ante la Municipalidad con una antelación no menor de quince (15) días respecto a la fecha de transferencia de esos bienes. La transferencia de las actividades glosadas en el párrafo anterior sin el Certificado de libre Deuda correspondiente; no tendrá validez a los efectos Municipales y tanto el vendedor, comprador o compradores, como los profesionales o agentes del comercio intervinientes, serán solidarios con la deuda existente en todos los términos del Artículo 10º con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARIÓN BENÍTEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



Ordenanza Numero: 1507

17/62

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



las accesorias de la misma a su cargo.-

ARTICULO 35g.- El desarrollo de una actividad, hecho u objeto imponible requerirá la obtención previa de la habilitación correspondiente para ser ejercida y previo pago de la tributación que correspondá. Los permisos precarios o provisorios tendrán validez hasta su fecha de vencimiento, debiéndose proceder de inmediato a exigir la tramitación y obtención de la habilitación definitiva. La iniciación de tramites o pago de los tributos que correspondan; no autorizan el funcionamiento de la actividad. Los responsables que la realicen sin contar con la debida habilitación Municipal; se constituirán inmediatamente en infractores y con la intervención de la Municipalidad se liquidarán los tributos que correspondan desde la fecha cierta de la iniciación de las actividades; con los recargos o sanciones que establezca esta Ordenanza Fiscal y Ordenanzas Especiales y sin perjuicio de la clausura del local o locales donde se ejerciera ilegalmente el hecho imponible.-

Queda establecido que no se dará curso a ningún reclamo o reconsideración si los responsables no regularizan previamente su situación con la Municipalidad sin perjuicio de una posterior repetición o reclamo a la que se consideren con derecho.-

La responsabilidad y obligaciones previas de estos infractores respecto a los tributos procede simultáneamente con relación a los recargos, multas, intereses y demás accesorias de los mismos. Para el caso de las tasas por servicio de inspección, de seguridad e higiene, se regirá por lo establecido por la parte espe-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

cial.-

ARTICULO 36º.- Podrán actuar por cuenta de terceros en todo lo relativo a gravámenes Municipales:

- 1.- Los apoderados que acreditan la representatividad mediante testimonio de la escritura pública respectiva;
- 2.- Los autorizados, que exhiban nota en tal carácter, con la certificación de Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial de las firmas correspondientes.

TITULO DECIMO

DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y GRAVAMENES MUNICIPALES

ARTICULO 37º.- El procedimiento de determinación y percepción de los gravámenes municipales enumerados en el artículo 3º, y los que las Ordenanzas Especiales crearan, podrán efectuarse sobre la base de Declaraciones Juradas o similares que determine el Departamento Ejecutivo.

Los responsables y/o terceros deberán presentarlas en la forma y plazos que aquel establezca.

ARTICULO 38º.- Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los gravámenes que se originen en Declaraciones Juradas u otros procedimientos, excepto cuando existiera error de cálculo y sin perjuicio de las obligaciones que finalmente determine la municipalidad a través de sus organismos competentes:-

ARTICULO 39º.- Cuando no se hayan presentado las Declaraciones Juradas o resulten impugnables las presentadas, el Departamento Ejecutivo procederá a determinar de oficio la obligación impositiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

tiva.-

ARTICULO 40g.- El procedimiento de determinación de oficio se iniciará con una vista al constituyente de las impugnaciones o cargos que se formulen, para que él, en el término de quince (15) días, que no serán prorrogables, conteste por escrito su descargo y ofrezca y presente las pruebas que hagan a su derecho. Transcurrido el plazo señalado, se dictará la resolución fundada que determine el gravamen e intime su pago dentro de los quince (15) días subsiguientes.-

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si antes de ese acto el contribuyente prestará su conformidad a la liquidación practicada por la Municipalidad, la que tendrá entonces los mismos efectos de una Declaración Jurada.-

ARTICULO 41g.- La determinación de oficio se practicará sobre la base cierta cuando el contribuyente o los responsables suministren todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

En caso contrario, la Autoridad de Aplicación practicará la determinación de oficio sobre la base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las Normas Fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitirá inducir en el caso particular por la procedencia y el monto del gravamen.-

TITULO UNDECIMO

DEL PAGO

ARTICULO 42g.- La determinación de los vencimientos impositivos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal



Ordenanza N° 1507
20/63
de la Ciudad de Ushuaia

de carácter general establecidos en esta Ordenanza Fiscal, queda a cargo del Departamento Ejecutivo y de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 43g.- Los contribuyentes y demás responsables deberán abonar en la forma, lugar y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo; los tributos, actualización, intereses y multas, en los casos que correspondan siempre que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial del pago.-

El Departamento Ejecutivo podrá exigir con carácter particular y por razones fundadas el pago de anticipos a cuenta de tributos.-

ARTICULO 44g.- Los plazos para el pago de los tributos no se interrumpirán por la promoción de reclamos, pedidos de facilidades, aclaraciones e interpretaciones, debiendose los satisfacer, sin perjuicio de la devolución a que se consideren los contribuyentes o responsables.

INTERESES

ARTICULO 45g.- La falta de pago total o parcial a su vencimiento, de los gravámenes, cuotas, anticipos o ingresos a cuenta, hace surgir sin necesidad de interpretación alguna la obligación de abonar los mismos actualizados según Índice de Precios Mayoristas a Niveles Generales elaborados por el I.N.D.E.C. o el que en el futuro lo sustituya, mas un interés mensual similar a la Tasa de Interés Activa de carácter general utilizada por el Banco del Territorio de Tierra del Fuego, en sus operaciones de crédito.-

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Dpto. A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ACTUALIZACION

ARTICULO 46º.- Cuando se establezca el pago en cuotas de las obligaciones fiscales emergentes de esta Ordenanza, la Autoridad de Aplicación, adoptará como ajuste de corrección el Índice de Precios Mayoristas Nivel General del I.N.D.E.C. o el que en el futuro lo sustituya al momento de liquidación de cada cuota en base a la cuota anterior.-

ARTICULO 47º.- Los importes abonados respecto de anticipos y pagos a cuenta constituyen créditos a favor del contribuyente o responsable y serán deducidos del importe total del gravamen.-

ARTICULO 48º.- Cuando el Contribuyente o responsable fuera deudor de gravámenes, tasas, intereses y multas por diferentes años fiscales y efectuara un pago sin imputarlo, la Autoridad de Aplicación podrá imputarlo al pago de la deuda fiscal correspondiente al año mas remoto, cualquiera sea el gravamen de que se trate, imputándose el primero al interés y multa y luego a los gravámenes.-

ARTICULO 49º.- La Autoridad de Aplicación podrá compensar de oficio los saldos acreedores cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por los contribuyentes responsables o determinados por la Autoridad de Aplicación, comenzando por los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, se deberá compensar en primer término con intereses.-

PAGO DE REAJUSTE - RETROACTIVIDAD

ARTICULO 50º.- Cuando el Departamento Ejecutivo reliquida o

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OLMO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesorada de cada Municipal



Ordenanza Número: 1507

22/6 Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



reajusta una obligación tributaria, como consecuencia de hechos imputables al contribuyente o responsable o por haber mediado error en su liquidación original, ya sea imputable al propio Contribuyente o a la Municipalidad, no cabe considerar extinguida la obligación por el pago que se hubiera efectuado. En tales casos, los Contribuyentes o responsables continúan obligados al pago de las obligaciones reliquidadas o reajustadas más sus intereses o actualización calculados desde el vencimiento original, salvo que el error sea atribuido a la Municipalidad, en cuyo caso no resultan exigibles la actualización y los intereses devengados con anterioridad a la intimación de deuda.-

ARTICULO 51.- El pago de gravámenes, recargos, multas e intereses debe efectuarse en efectivo en la tesorería Municipal o en las oficinas o bancos oficiales o privados que se autoricen al efecto, o mediante cheques o giros a la Orden de la Municipalidad. En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que el depósito se acredite en la cuenta municipal. Las demoras ocasionadas por la Autoridad de Aplicación no serán imputables al contribuyente.-

ARTICULO 52g.- El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar quitas y/o condonaciones de deuda, sin previa autorización del Concejo Deliberante.-

TITULO DECIMOSEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 53g.- El incumplimiento de toda obligación tributaria,

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Directo de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefe A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Susana de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



de naturaleza sustancial o formal constituye infracción punible; dando lugar a su juzgamiento y sanción.-

INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 54º.- Las infracciones a los deberes formales establecido por esta Ordenanza, así como las disposiciones que la complementan, son sancionadas con multas, sin perjuicio de aplicar los intereses o las multas por evasión o defraudación.-

ARTICULO 55º.- Los contribuyentes o responsables que omitan el pago total o parcial de Impuestos, Derechos, Tasas o Contribuciones, incurrir en evasión y serán sancionados con una multa de hasta cinco (5) veces el gravamen omitido, debidamente actualizado.-

ARTICULO 56º.- Los Contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, deserción, omisión, simulación, ocultación o en general cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos a los que están obligados ellos u otros sujetos, serán sancionados por defraudación con una multa de hasta diez (10) veces el gravamen defraudado o que se haya pretendido defraudar, debidamente actualizado; sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes.-

PRESUNCIONES

ARTICULO 57º.- Se presume la intención de defraudar a la Municipi-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

palidad; salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.- La contradicción evidente entre los libros, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos proporcionados por los contribuyentes o responsables.-

2.- Declaración abiertamente violatoria que se haga de los preceptos legales y reglamentarios para determinar el gravamen.-

3.- Declaraciones Juradas cuyos datos esenciales para la determinación de la materia imponible sean falsos.-

4.- Producción de informe y comunicaciones falsas con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos imponibles.-

5.- No denunciar en tiempo y forma hechos o situaciones que determinen el aumento del tributo que deban abonar los contribuyentes o responsables.-

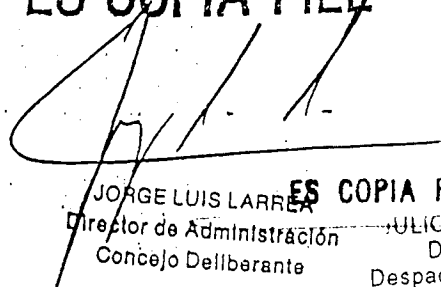
6.- Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la materia imponible.-

7.- No exhibir libros, contabilidad o los registros especiales que disponga la Autoridad Competente, cuando existe evidencia que indica su existencia.-

RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 58º.- Son responsables de las infracciones previstas en este título y pasibles de las penas establecidas, quienes de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza son considerados contribuyentes, responsables u obligados al pago de los tributos,

ES COPIA FIEL


JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

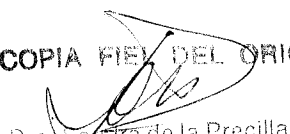
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y Despacho General
Asesora Letrada Municipal



Ordenanza Numero: 1507

Consejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



o al cumplimiento de los restantes deberes impositivos.-

PREVISIONARIOS CONCESIONARIOS - EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 59º.- Los permisionarios o concesionarios de la Municipalidad de Ushuaia, no deben adeudar a ésta suma alguna en concepto de Tasas, Derechos, Impuestos o Contribuciones, para el goce del permiso o concesión.-

Si los permisionarios o concesionarios, adeudaren algún importe a la Municipalidad por los conceptos indicados, implicará automáticamente, y de pleno derecho, la caducidad del permiso de concesión, sin que ello de lugar a reparación o indemnización de ninguna naturaleza.-

De regularizar el permisionario o concesionario su situación fiscal con posterioridad a ese evento, el Departamento ejecutivo podrá revalidar el permiso o concesión, en la medida que sean satisfactorios los intereses municipales y no se hubieran otorgados derechos a terceros.-

EXONERACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 60º.- En los casos en que el contribuyente presta su conformidad a los ajustes practicados, ingrese el importe resultante y la diferencia total actualizada que arroje la verificación no fuere superior al tributo mínimo mensual que corresponda a la actividad o al 20% del tributo total actualizados, declarado por el contribuyente por los periodos verificados, no será pasible de las penas previstas para los infractores por evasión o

ES COPIA FIEL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

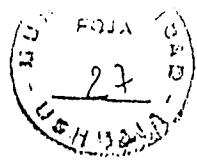
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



defraudación. Dicha exoneración de sanciones será aplicable siempre que la conformidad a los ajustes y el ingreso del importe resultante se produzcan con antelación al momento en que queda firme el acto administrativo que lo determine.-

Asimismo no se aplicará las sanciones previstas en el presente título; en los casos en que el tributo o su diferencia haya podido determinarse en razón de una renuncia a la prescripción cumplida.-

ERROR U OMISION EXCUSABLE

ARTICULO 61º.- Las sanciones por incumplimiento a los derechos formales y por evasión no son aplicables, cuando la infracción deba ser atribuida a error u omisión excusable, sea de hecho o de derecho.-

CONTRIBUYENTES QUEBRADOS O CONCURSADOS CIVILMENTE

ARTICULO 62º.- Los Contribuyentes o responsables a los que se les decretó la quiebra no son pasibles de las sanciones previstas en este título, salvo que las infracciones cometidas lo sean como consecuencia de hechos u omisiones, realizadas luego de haberse decidido judicialmente la continuación definitiva de la explotación; o el que el Juez interviniente, en la calificación la haya declarado culpable o fraudulenta.-

MUERTE DEL INFRACTOR

ARTICULO 63º.- Las acciones para aplicar las multas por infrac-

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra dg la Precilla
Abogada Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ciones tipificadas en este título, así como las ya impuestas, se extinguen por la muerte del infractor.-

TITULO DECIMOTERCERO

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 64º.- Contra las resoluciones que impongan tributos, recargos y multas en forma cierta o presunta, a los que se dicten en reclamo por repetición de tributos, los responsables o infractores, podrán interponer un recurso de reconsideración ante la Municipalidad, según las normativas de procedimientos administrativos.-

Dentro de los treinta (30) días hábiles deberá presentarse el mismo en la Mesa de Entradas del Municipio o por entrega al correo en carta Certificada con Aviso de Retorno.-

Conjuntamente con el recurso de reconsideración deberá acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran, no admitiéndose posteriormente otros escritos, aclaraciones, informaciones y otros elementos que modifiquen o alteren el ofrecimiento original.-

ARTICULO 65º.- Sustanciado el recurso, el Departamento Ejecutivo informará al interesado por Mesa de Entradas o por envío de correo en pieza Certificada con Aviso de Retorno u otro medio idóneo.-

ARTICULO 66º.- Los Contribuyentes y demás responsables tienen acción para repetir o pedir los tributos y sus recargos que

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARRÉA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO JOVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
de Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



hubieran de más.-

Para ello deberán interponer reclamo ante la Municipalidad, dentro de los diez (10) días de abonados los tributos o reclamos.-

Contra la resolución denegatoria, podrá optar el Contribuyente por interponer el recurso de reconsideración previsto, o dentro de los treinta (30) días de la notificación, iniciar demanda contenciosa ante la Justicia de Primera Instancia competente.-

Esta opción podrá ser también ejercida en el caso en que no se dictará resolución fundada, dentro de los seis (6) meses de presentado el reclamo.-

La reclamación del contribuyente por repetición de tributos facultará a la Municipalidad cuando estuvieren prescriptas las acciones y poderes fiscales, para verificar la materia imponible por el período fiscal a que ella se refiere y dado el caso, para determinar y exigir el tributo que resulte adeudarse, hasta anular el saldo por el que prosperarse el recurso.-

TITULO DECIMOCUARTO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

ARTICULO 67º.- Cuando sea necesario recurrir a la fuerza pública para hacer efectivo los tributos, recargos, intereses y multas firmes; los importes respectivos devengarán el interés fijado en el Artículo 45º de esta Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 68º.- El cobro de los tributos, intereses, recargo y de las multas firmes, se hará por vía de ejecución fiscal, sirviendo de suficiente título a tal efecto, la constancia de deuda extendida por la Municipalidad, en todo aquello que no este contemplado en esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación lo dispuesto por

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

la legislación especial vigente sobre el tema.-

ARTICULO 69º.- en los casos de sentencias dictadas en los juicios de ejecución fiscal por cobro de los tributos, la acción de repetición solo podrá deducirse una vez abonados los importes, sus accesorias y costas.-

El cobro de los tributos por vía de ejecución fiscal se tramitará independientemente del curso sumario a que pueda dar origen la falta de pago de los mismos.-

ARTICULO 70º.- En los casos de presentaciones de Declaraciones Juradas fuera de los periodos fiscales en que correspondiera hacerlos, la prescripción correrá en los plazos del Artículo anterior, a partir del 1º de enero siguiente al año de dicha presentación.-

ARTICULO 71º.- Las Acciones y poderes del Municipio para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos, intereses y multas y regidos por esta Ordenanza Fiscal y otras Ordenanzas Especiales, prescriben a los diez (10) años. La acción de repetición de los tributos municipales, prescriben también, dentro del mismo plazo.

Comenzará a correr el término de prescripción del Municipio para determinar y exigir el pago y del contribuyente para repetir, desde el 1º de Enero siguiente al año que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de la Declaración Jurada o el documento que la sustituya e ingresos de tributos.-

ARTICULO 72º.- En los casos en que el Contribuyente regularizara la deuda en ejecución Judicial el Municipio mantendrá las medidas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LANNEA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Ordenanza Numero: 1507
30/62

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



precautorias, paralizando la acción judicial hasta el momento en que se hayan pagado los importes reclamados. Esta medida precautoria no podrá ser levantada hasta que no se conforme la totalidad del pago reclamado, pero podrán ser sustituidas por el aval suficiente a opción de la Comuna.-

ARTICULO 73º.- La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar obligaciones y exigir el pago de gravámenes y de la acción para el cobro judicial de los mismos, se interrumpirá:

1.- Por el conocimiento y/o reconocimiento expreso que hiciera el deudor de sus obligaciones.

2.- Por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en proclama de pago.-

3.- Por renuncia del Contribuyente al término corrido de la prescripción, correrá a partir del 1º de Enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

ARTICULO 74º.- La prescripción de la acción de repetición del Contribuyente o responsables se interrumpirá por la presentación del pedido de repetición hecho administrativamente o deducción de la demanda.-

TITULO DECIMOQUINTO

DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 75º.- Los pedidos de interpretación de las normas tributarias serán resueltos por el Concejo Deliberante, el que deberá disponer la publicación de la resolución que alcance a la generalidad o a un sector de Contribuyentes, respetando las normas

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO OVANDIC
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Susana de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



del secreto fiscal.-

CONSTITUCION DE DEPOSITOS EN GARANTIA

ARTICULO 76g.- El Departamento Ejecutivo esta facultado para exigir; a concesionarios y permisionarios municipales, en los casos y con las modalidades que estime pertinentes, la constitucion de depositos en garantia que correspondan por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.-

AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION O INFORMACION

ARTICULO 77g.- Sin perjuicio de lo ya establecido el Departamento Ejecutivo podra imponer otras categorias de agentes de retencion, percepcion o informacion, previo convenio homologado por el Consejo Deliberante.-

ARTICULO 78g.- El Departamento Ejecutivo debera reglamentar los procedimientos para:

- 1.- Determinar de oficio la materia imponible en forma cierta o presunta.-
- 2.- Aplicacion de multas.
- 3.- Intimacion para pago de gravamenes y multas.
- 4.- Verificar los creditos fiscales en los juicios concursales cuando sea necesario en los casos de quiebra o concurso preventivos del Contribuyente o responsable.
- 5.- Acordar facilidades para el pago de tributos adeudados y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Director de Administracion
Consejo Deliberante

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Tecnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

vencidos.

ARTICULO 79º.- La Autoridad de Aplicación deberá fiscalizar el control de los Certificados de Habilitación Municipal de los locales destinados a industrias, comercios y servicios.

En los casos que se detecte el ejercicio de tales actividades sin la correspondiente Habilitación Municipal, la Autoridad de Aplicación procederá a la clausura inmediata de los mismos.

TITULO DECIMOSEXTO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 80º.- Todos los terminos señalados en dias por esta Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Especiales, se refieren a dias habiles, salvo disposiciones expresas en contrario.-

ARTICULO 81º.- Las Declaraciones Juradas, Comunicaciones o Informes de los Contribuyentes, responsables o terceros, presentados a la Municipalidad, constituyen secreto. Los empleados y funcionarios municipales están obligados a la más estricta reserva de todo lo que llega a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos. El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Municipalidad para la fiscalización de obligaciones emergentes de gravámenes municipales idénticos, similares o diferentes de aquellos para los que fueron obtenidos, ni subsiste frente a los pedidos de informe de la Justicia, del Fisco Nacional, Provincial o de otras Municipalidades, siempre que haya reciprocidad en este caso.-

ARTICULO 82º.- Las citaciones, notificaciones e intimaciones

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Dir. Cbr. de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



serán hechas en forma personal por carta certificada con aviso de retorno, carta documento telegrama colacionado o por cédula en el domicilio fiscal o constituido del Contribuyente o responsable. Si no se pudiera practicar las diligencias en la forma antedicha, se harán por una publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Municipalidad.-

ARTICULO 83º.- La liquidación y/o determinaciones administrativas expedidas por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ordenanza, por medio de sistemas de computación constituirán título suficiente a los efectos de la notificación, intimación y apremio judicial.-

ARTICULO 84º.- Las multas que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza, deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días de quedar notificada y firme la resolución.-

ARTICULO 85º.- Ninguna persona podrá iniciar sus actividades, sean estas con o sin fines de lucro, o instalarse dentro del ejido municipal sin haber previamente solicitado y obtenido la correspondiente habilitación del Departamento Ejecutivo y pagado los tributos correspondientes.-

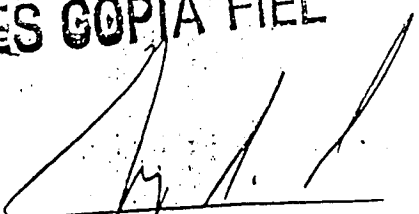
ARTICULO 86º.- Si el interesado en un expediente en trámite, no concurre a notificarse de la última resolución recaída, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última citación, aquel será enviado a archivo si no correspondiera otro trámite.-

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

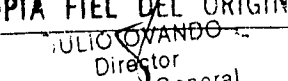
ARTICULO 87º.- Todos los contribuyentes que soliciten la baja por

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia


MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Secretaría Letrada Municipal



cese o transferencia, deberán simultáneamente obtener un Certificado de Libre Deuda. Cuando el contribuyente entorpeciera la labor del Municipio, no aportando los elementos que le fueran requeridos, se hará pasible inmediatamente de las sanciones previstas en esta Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las que correspondiere en el supuesto en que haya determinación de tributo con intervención fiscal.

El Certificado de Libre Deuda tiene carácter específico vinculante con el trámite por el cual se lo requiera, comprendiendo cada especie de obligación fiscal de los Contribuyentes o responsables frente al municipio, respectivamente.

El Contribuyente podrá solicitar en todo momento el Certificado de Libre Deuda, el que se expedirá en las condiciones precedentes.-

ARTICULO 88o.- La autorización de transferencia sólo se otorga previo pago de los tributos que correspondan.-

ARTICULO 89o.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a establecer los beneficios de la presentación espontánea y facilidades de pago con carácter general, para una o mas obligaciones fiscales, por períodos determinados.

En tal caso no será de aplicación las penalidades que correspondan. Los beneficios de la presentación espontánea no regirán para los agentes de percepción o retención.

El Departamento Ejecutivo reglamentará dando cuenta de la misma al Consejo Deliberante.-

ARTICULO 90o.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a reducir anualmente hasta un cincuenta por ciento (50%) los tributos a los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Contribuyentes de escasos recursos, informando trimestralmente al Concejo Deliberante.-

A esos efectos se considerará la situación socio-económica de los Contribuyentes que soliciten la reducción, atendiendo los casos en que se deduzca la imposibilidad real de efectuar el pago total de las obligaciones mencionadas. Asimismo autorizase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de las obligaciones fiscales a aquellos Contribuyentes que fueren indigentes o carentes de recursos o tengan su capacidad física disminuida.-

ARTICULO 91º.- Las solicitudes de rebaja o eximición de tributos contemplados deberán presentarse ante el Departamento Ejecutivo, Secretaría de Economía y Finanzas, quien previo análisis de las áreas respectivas sobre la procedencia del pedido, se expedirá dentro de los treinta (30) días de efectuada la solicitud.-

ARTICULO 92º.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza.-

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 93º.- Se entiende por la presente tasa la que debe abonar el contribuyente como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial o industrial en general, en la ciudad de Ushuaia; recibiendo en contraprestación generalizada la tramitación de la habilitación comercial, inspección de locales, verificación de mercaderías, desinfección de vehículos, habilitación y baja de choferes, análisis de alimentos, higiene y seguridad edilicia; como así por el ejercicio municipal de todos los dere-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature]

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



chos y obligaciones que le son propios en salvaguarda de los propios comerciantes y/o industriales, sus empleados y los consumidores y usuarios en general.-

ARTICULO 94o.- El importe a pagar en concepto de esta Tasa estará determinado por la combinación de la cantidad de inspecciones realizadas por la Municipalidad al contribuyente en el mes inmediato anterior multiplicado por el valor unitario, que para cada rubro, está definido en Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 95o.- El cálculo de esta Tasa se hará tomando como base los siguientes parámetros:

A) Una categorización por actividades establecida en la Ordenanza Tarifaria anual.-

B) Un valor diferenciado por inspección, teniendo en cuenta la categorización enunciada en el punto " a " y los metros cuadrados del local o ámbito del comercio o industria sujeto a inspección.-

C) Corresponderá abonar la cantidad de inspecciones que efectivamente hubieran sido efectuadas en el mes inmediato anterior, con la salvedad de lo dispuesto en el punto siguiente.-

D) De acuerdo a la categorización indicada en el punto " a " se determinará la cantidad máxima de inspecciones que mensualmente se podrá exigir a cada contribuyente.-

E) Al importe variable que se deberá abonar por esta Tasa, se le adicionará un importe fijo mensual.-

F) En caso de no haberse realizado ninguna inspección en el mes precedente no corresponderá abonar suma alguna, ni será necesario efectuar trámite alguno para justificar esa falta de

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de la Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Cecilia de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

pago.-

6) La Ordenanza Tarifaria indicará el valor correspondiente a cada metro cuadrado para cada categoría (punto " B "), como así también el importe fijo (punto " E ").-

ARTICULO 96º.- El valor que deberá abonar el contribuyente por cada inspección será el resultado de su encuadre en la clasificación del artículo 95º, punto " B " al momento de la habilitación del local y se mantendrá fijo mientras no se modifiquen las actividades realizadas en el local.-

ARTICULO 97º.- Si se desarrollare más de una actividad comercial en el mismo local, el valor del metro cuadrado a computar, según lo dispuesto en el artículo anterior, será el que resulte de la categoría de monto mayor.-

ARTICULO 98º.- La Municipalidad podrá realizar todas las inspecciones mensuales que a su juicio fueran necesarias, pero en el caso de superarse la cantidad máxima definida en el artículo 95º, punto " D ", el contribuyente sólo deberá abonar el importe correspondiente a dicho máximo. La cantidad de inspecciones efectuadas por la Municipalidad por sobre las abonadas no podrán ser reclamadas, compensadas ni cobradas en meses posteriores.-

ARTICULO 99º.- El pago del presente tributo es requisito para el ejercicio de la actividad comercial e industrial y los inspectores municipales deberán, adicionalmente a sus funciones, controlar el cumplimiento del mismo.-

ARTICULO 100º.- Para las actividades que por sus características no sea posible la aplicación del sistema dispuesto en el artículo anterior, se aplicará lo prescrito en la "Categoría Especial".

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

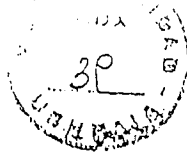
Dr. María de la Precilla
Abogada Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Ordenanza Numero: 1507

38/162 Deliberante

de la Ciudad de Ushuaia



la Ordenanza Tarifaria Anual.-

ARTICULO 101o.- Son contribuyentes de este Derecho las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que ejerzan o sean responsables y/o titulares de las actividades enunciadas en el artículo 87o; y que están sujetas a habilitación municipal para el ejercicio de las mismas.-

ARTICULO 102o.- Previo a la habilitación del local comercial y/o industrial se deberá abonar el valor que fije la Ordenanza Tarifaria.-

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 103o.- Por la comercialización de artículos, productos o la oferta de servicios en la vía pública, se deberán abonar los importes que en forma expresa y con carácter general fija la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 104o.- Los valores se establecerán en relación con el tiempo de ejercicio de la actividad.-

ARTICULO 105o.- Están obligados al pago las personas a las que la Municipalidad autorice a ejercer la actividad.-

ARTICULO 106o.- Los derechos se harán efectivos al solicitar la autorización.-

ARTICULO 107o.- No se encuentra comprendida en el concepto de venta ambulante sujeta a la presente tasa, la distribución de mercadería a comercializar.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUSTO OVANDIC
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARIÓN BENÍTEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Asesoría Jurídica Municipal



CAPITULO II

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 108º.- Por la publicidad y propaganda con fines comerciales; hecha en la vía pública o visible en ésta, se abonarán los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 109º.- Los derechos se graduarán de acuerdo con la unidad que se establezca para cada tipo o clase de publicidad o propaganda.-

ARTICULO 110º.- Están obligados al pago de los derechos:

A) Los permisionarios y agencias de publicidad.

B) Los comerciantes y/o industriales comprendidos en el artículo 93º; cuando se realicen directamente.-

ARTICULO 111º.- Los permisos renovables, cuyos derechos no sean satisfechos, se considerarán desistidos sin necesidad de comunicación alguna; no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que los mismos sean satisfechos, incluso si la publicidad o propaganda fuese retirada o borrada.-

ARTICULO 112º.- La base imponible será determinada por la Ordenanza Tarifaria en función del tiempo, superficie, forma, ubicación u otras particularidades según el tipo de publicidad o propaganda.-

ARTICULO 113º.- Son Contribuyentes y/o responsables de este tributo solidariamente los responsables de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad. Igualmente lo son aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta o con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Entrada Municipal

tratación de terceros. No se tributará por este concepto cuando:

a) los anuncios cuya colocación obedezca a una exigencia reglamentaria.

b) la publicidad impresa o grabada en las mercaderías vinculadas a la actividad del negocio.

c) la publicidad pintada en las fachadas de los comercios y/o mediante carteles colocados en las fachadas de los comercios y paralelos a éstas, hasta quince centímetros (15 cm.) de la pared.

ARTICULO 114º.- No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite previamente el pago de los derechos, sus accesorios y otros gastos ocasionados por retiro o depósito.-

ARTICULO 115º.- Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO III

DERECHOS VARIOS MUNICIPALES

TITULO I

SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 116º.- Quedan comprendidos en el presente Titulo y sujetos al pago de la tarifa que cada uno, en forma expresa y con carácter general, fije la Ordenanza Tarifaria, los siguientes servicios:

1).- La inspección veterinaria de carnes en carnicerías, establecimientos rurales, mataderos, frigoríficos y fábricas de chacinás que no cuenten con inspección veterinaria nacional o provincial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal

2.- La inspección veterinaria de aves, huevos, pescados, mariscos, grasas y chacinados provenientes del Municipio o de otras jurisdicciones, si carecieran de certificados sanitarios que lo ampare o sujeto a vencimiento.

3.- La reinspección veterinaria de carnes trozadas, menudencias, pescados, mariscos y grasas, amparados por certificados sanitarios de otras jurisdicciones.

4.- El visado de certificados sanitarios de otras jurisdicciones que amparen aves, huevos y carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas, en media res, destinados al consumo local.

TITULO II

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 117º.- Por los servicios y actos administrativos a requerimiento de los interesados o de oficio que preste la Municipalidad, deberán pagarse los derechos cuyos montos fije la Ordenanza Tarifaria. Los derechos se abonarán en la forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 118º.- Están obligados al pago de los derechos, las personas físicas o jurídicas a las cuales la Municipalidad preste un servicio administrativo o de otro carácter, que por disposición de la Ordenanza Tarifaria deba retribuirse.-

ARTICULO 119º.- Están exentos del pago de los derechos:

- 1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias y sus entes autárquicos.
- 2) Las instituciones religiosas reconocidas, las mutuales con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Leída Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

JULIO GWANDU
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

personería jurídica y las entidades de bien público sin fines de lucro.

3) Las notas-consultas sobre obligaciones fiscales, solicitudes de exenciones y demás actuaciones vinculadas con el cumplimiento voluntario de las tasas, derechos y contribuciones.

4) Las actuaciones que promuevan los agentes de la Municipalidad relacionadas con su servicio.

5) Las cotizaciones a pedido de la Municipalidad y la tramitación de créditos a proveedores y contratistas.

6) Las prestaciones y peticiones promovidas por asociaciones o entidades vecinales.

ARTICULO 120º.- El desistir por parte del solicitante en cualquier estado del trámite o por resolución contraria al pedido, no da lugar a la devolución de los derechos pagados, y no exime del pago de los que pudieran adeudarse.-

TITULO III

DERECHOS DE OCUPACION Y/O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 121º.- Por la ocupación o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo en vía pública, se abonarán derechos que en forma expresa y con carácter general fije la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 122º.- Serán responsables solidariamente por el pago de los derechos, los permisionarios, locatarios, usufructuarios, comodatarios o usuarios a cualquier título.

ARTICULO 123º.- Los derechos se harán efectivos en forma y oportuna

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

LUIS LARREA
Jefe de Administración
Concejo Deliberante



44

unidad que establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 124º.- El pago de los derechos no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, no revalida renovaciones, concepción o transferencia, ni legitima su ocupación o uso.-

TITULO IV

DERECHO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 125º.- Por la realización de espectáculos públicos se abonarán los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 126º.- El monto de los derechos se fijará tomando como base las características del local, sala o estadio donde se realice la recaudación total o precio unitario de la entrada.-

ARTICULO 127º.- Están obligados al pago de los derechos, los asistentes a los espectáculos o diversiones y responsables solidarios por su pago, los empresarios, o personas que los realicen, quienes actuarán en el carácter de agentes de retención, ajustándose a los procedimientos de percepción que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 128º.- Quedan exceptuados de este derecho los espectáculos culturales y sociales organizados por cooperadoras, entidades deportivas o culturales sin fines de lucro, siempre que en su organización no intervengan terceros ajenos a las comisiones directivas pertinentes.-

ARTICULO 129º.- Cuando los derechos sean establecidos sobre el valor de la entrada, serán abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de la entrada. Serán responsables como agentes de retención, solidariamente los empresarios y organiza-

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefe A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



Ordenanza Numero: 1507

44/62
Consejo Deliberante

de la Ciudad de Ushuaia

45
MUNICIPALIDAD

dores, quienes deberán efectuar un depósito a cuenta del derecho, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, lo crea necesario.-

ARTICULO 130o.- El pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguiente al de la realización de espectáculos.-

TITULO V

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 131o.- Por la concesión, arrendamiento de nichos, renovaciones; concesiones de terrenos para bóvedas y por todo otro servicio o permiso susceptible de retribución que se preste en el cementerio, se abonará el derecho que en cada caso fije la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 132o.- Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo y serán responsables de su pago; las personas a las que se les acuerde las concesiones o permisos o soliciten los servicios.-

TITULO VI

USO Y SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 133o.- Por uso del matadero municipal y por los servicios que se presten en el mismo, se deberán abonar las tarifas que en forma expresa y con carácter general establezca la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 134o.- Están obligados al pago los usuarios de los

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

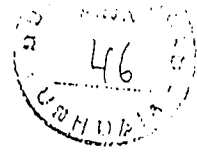
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Cecilia
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



permisos o servicios.-

ARTICULO 135g.- El Departamento Ejecutivo fijará la forma y oportunidad para el pago de las tarifas.-

.PO1

TITULO VII

DERECHOS DE CONSTRUCCIONES Y VERIFICACION DE OBRAS

ARTICULO 136g.- Los derechos establecidos en este titulo comprenden el estudio de planos y su aprobación, permisos, delineación, niveles, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también los demás servicios técnicos, administrativos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, etc.-

ARTICULO 137g.- Es requisito previo para la ejecución y/o demolición de toda obra abonar los derechos correspondientes y obtener el permiso Municipal respectivo.-

ARTICULO 138g.- Están obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a titulo de dueños, solidariamente con los titulares del dominio.
- d) Solidariamente los Directores de Obra.

ARTICULO 139g.- Los sucesores a titulo singular o universal responderán por las deudas que registre cada inmueble aún por las

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



anteriores a la fecha de escrituración.-

ARTICULO 140g.- En los actos y contratos sobre inmuebles, los Escribanos actuantes deberán retener los importes que resulten adeudados hasta la fecha de otorgamiento de la escritura, ajustándose al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 141g.- El derecho a que se refiere el presente capítulo se liquida sobre la base del valor estimado de las obras. Dicho valor se establece en los casos de nuevos edificios o ampliación o renovación de los ya existentes, se percibirá por metro cuadrado de superficie cubierta y semicubierta de acuerdo con la aprobación pertinente.-

ARTICULO 142g.- Previo al otorgamiento de la inspección final se procederá al reajuste de los derechos correspondientes si se hubiere producido variante en el proyecto que modifique el valor declarado; abonándose las diferencias establecidas en más, como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final.-

ARTICULO 143g.- Quedan exentos del pago de los derechos establecidos en este Capítulo:

- 1) El Estado Nacional, Provincial y Municipal para obras destinadas a su propio uso.
- 2) Los establecimientos educacionales, oficiales o privados donde se imparta enseñanza gratuita.
- 3) Los inmuebles declarados monumentos históricos según lista oficial de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

4) Las obras en bóvedas, nichos o panteones del Cementerio Municipal.

5) Las entidades religiosas debidamente registradas en el organismo nacional competente.

6) Las entidades vecinales o cooperadoras escolares o de ayuda a la acción hospitalaria.

7) Las asociaciones profesionales de trabajadores y los partidos políticos legalmente constituidos.

8) Los inmuebles que determinen Ordenanzas Especiales.

ARTICULO 144g.- Para el caso de Obras que tengan financiamiento del Estado Nacional, Provincial o Municipal serán responsables del Derecho los contratistas de obras, comitentes y terceros responsables de la ejecución de los trabajos.-

ARTICULO 145g.- Cuando se verifique transferencias de inmuebles de un sujeto EXENTO o beneficiado con desgravación a otro gravado o viceversa la obligación o el beneficio respectivamente, comenzará a regir a partir del año siguiente a la fecha del otorgamiento del acta de dominio.-

Cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o EXENCIÓN comenzará al año siguiente al de la toma de posesión. Cuando se enajenen bienes correspondientes a herencias reputadas vacantes no corresponderá el pago de Tasas Municipales a cargo de la parte vendedora. Si posteriormente se presentaran herederos con derecho al importe de los bienes vendidos, este Derecho se deducirá de ese importe.-

ARTICULO 146g.- La valuación general de los inmuebles sufrirá modificaciones en los casos que se indican a continuación:

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGÉ LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

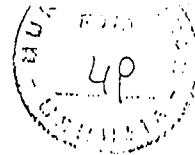
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Procilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



1.- Modificación de cada parcela por su división o por reunión cuando dicha modificación se encuentre aprobada por los organismos oficiales pertinentes.

2.- Acción o supresión de mejoras. Las modificaciones no afectarán al valor de la tierra, a las cuales se agregan las mejoras existentes agregando o suprimiendo de acuerdo a su carácter, las nuevas modificaciones.-

ARTICULO 147º.- La subdivisión y/o unificación de partidas deberá ser solicitada por los propietarios y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Catastro de la Provincia. Las nuevas partidas resultantes de la subdivisión o modificación, del inciso 1 del Artículo anterior regirá a partir del año siguiente a la fecha de la solicitud siempre que se cumplimenten los requisitos necesarios antes del 30 de Noviembre de cada año.-

En todos los casos, no deberán registrar deudas las partidas de origen; hasta el año inmediato anterior al de la solicitud.-

ARTICULO 148º.- La Oficina de Catastro solo podrá empadronar edificios o modificaciones de los mismos, en base a sus respectivos expedientes de construcción. La oficina de habilitación comunicará a Catastro; la fecha de habilitación de negocios e industrias que se instalan.-

ARTICULO 149º.- En los supuestos de transmisión de dominios, construcción de derechos reales o cualquier acto relativo a inmuebles con subdivisión y/o unificación de partidas sin actualizar; conjuntamente con los certificados de Libre Deuda; el peticionante deberá presentar como condición para la tramitación del mismo, la solicitud de subdivisión y/o unificación de cuenta.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OLIVIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal

LUIS LARREA
de Administración
Consejo Deliberante

TITULO VIII
SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 150g.- Los servicios comprendidos en el presente titulo serán retribuidos conforme a las bases y tarifas que para cada una, en forma expresa y con carácter general, fija la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 151g.- Serán responsables del pago del presente, los productores de residuos, los solicitantes del servicio o en caso de tratarse de acciones de oficio por parte de la Municipalidad, los titulares de dominio de los inmuebles; los usufructuarios, los poseedores a título de dueño o los adjudicatarios según correspondiera.-

ARTICULO 152g.- El pago se hará efectivo al solicitarse el servicio en los casos de efectuarse voluntariamente, y en los casos que éste deba efectuarse de oficio se notificará a los responsables y se incorporará a la cuenta corriente del mismo en la Dirección General de Rentas Municipal.-

TITULO IX

DERECHO DE EXPLOTACION DE MINAS DE TERCERA CATEGORIA

ARTICULO 153g.- Por los permisos de extracción de arena, ripio, pedregullo, canto rodado de los lugares de dominio público o en bienes privados de la Municipalidad, se pagarán los derechos que en forma expresa y con carácter general establezca la Ordenanza pertinente.-

ARTICULO 154g.- El Departamento Ejecutivo fijará las formas y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JOSE LUIS LARREA
Dir. Cr. de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO OVANDGO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



oportunidades para el pago de las tarifas correspondientes.-

CAPITULO IV

TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 155º.- Por la prestación de los servicios de barrido, limpieza, recolección de residuos domiciliarios, provisión de contenedores, provisión de agua por camiones, inspecciones no previstas en otros tributos, mantenimiento de la vía pública, espacios verdes en general, barrido de nieve, limpieza de chorri- llos, servicios cloacales en general, riego de césped y flores en los espacios públicos, se abonará anualmente el importe que al efecto se establece en la Ordenanza Tarifaria anual.-

ARTICULO 156º.- La base imponible se fijará en función de los metros lineales linderos con la vía pública de cada inmueble. El Departamento Ejecutivo deberá realizar una quita del cuarenta por ciento (40 %) sobre los inmuebles ubicados en esquinas, como así también linderos a dos o más calles que cuenten en ambos casos con la apertura al tránsito vehicular, y a aquellos inmuebles linderos a una calle y un pasaje o escalera pública.-

ARTICULO 157º.- En los casos de inmuebles en esquina o linderos a dos calles en la que sólo una de ellas esté abierta, se cobrará únicamente por los metros lineales de la calle habilitada.-

ARTICULO 158º.- La presente tasa deberá abonarse, estén o no ocupados los inmuebles con edificación, ubicados en el ejido Municipal en la que se presten los servicios ya sea total o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Dir. Oficina de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDIC
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

parcialmente, diaria o periódicamente.-

ARTÍCULO 159º.- Los obligados al pago de la presente tasa responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración o adjudicación; con la excepción que si la adjudicación fue efectuada por el estado, sea nacional, provincial o municipal, no se podrá cobrar deuda anterior a la fecha de posesión.-

ARTÍCULO 160º.- El Departamento Ejecutivo fijará la forma, condiciones y términos para el pago de la tasa.-

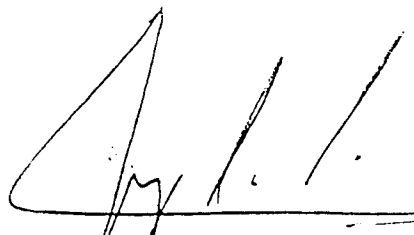
ARTÍCULO 161º.- Las liquidaciones que se expidan para el pago de las tasas, no constituyen determinaciones impositivas, salvo que en la liquidación se deje establecido ese carácter.-

ARTÍCULO 162º.- En los Actos y Contratos sobre inmuebles los escribanos autorizantes deberán retener los importes de la Tasa que resulten adeudados, hasta el año del otorgamiento de la escritura inclusive, aunque el plazo general para el pago no se encuentre vencido, a excepción de aquellos casos en que se efectúa la escrituración de inmuebles en los créditos hipotecarios y/o amparados en la Ley Fonavi, y/o programas de interés social. En esta situación los escribanos intervinientes deberán retener los importes de la tasa que resultaren adeudados al momento de efectuarse estos actos, debiendo ser cancelada la cuota correspondiente al mes, bimestre y/o trimestre en que se celebran. Esta excepción sólo tendrá lugar cuando la escritura sea efectuada entre el titular originario del crédito o beneficiario y el organismo otorgante.-

ARTÍCULO 163º.- Son Contribuyentes de la tasa mencionada en el

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDIC
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



MARICON BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

presente Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los haldos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño, solidariamente con los titulares del dominio.
- d) Los adjudicatarios de tierras fiscales.

ARTÍCULO 164º.- Están EXENTOS del pago de la tasa:

- a) Las asociaciones de beneficencia o bien público, con personería jurídica.
- b) Las propiedades de dominio de la Municipalidad de Ushuaia.
- c) Las asociaciones deportivas o culturales, con personería jurídica.
- d) Los jubilados y pensionados radicados en la Provincia que posean un solo inmueble, destinado exclusivamente a vivienda propia y permanente y cuyos ingresos mensuales sean inferiores al equivalente a una categoría dieciséis (16) del escalafón municipal; a partir de su solicitud y una vez acordada ésta.
- e) Los excombatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, entre el 2 abril y el 14 de junio de 1982.

ARTÍCULO 165º: Las obligaciones tributarias se generan a partir de la disponibilidad de la prestación de los servicios, aunque no sean todos ellos. En el caso que no hubiera calle abierta no se cobrará la presente tasa.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENTEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL

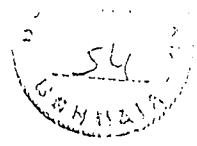
JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



CAPITULO V

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTICULO 166º.- Por el beneficio en mejoras y/o mayor valor que adquierán los inmuebles ubicados en la zona de influencia de las obras; instalaciones o servicios públicos se abonará en concepto de contribución por mejora el importe que en cada caso se establezca conforme al régimen del presente capítulo, la ordenanza general sobre contribución por mejoras y la ordenanza específica que para cada obra se dictare.-

ARTICULO 167º.- La contribución total por cada obra, instalación o servicio, no podrá exceder el cien por ciento de su costo total a valores actualizados al momento de su puesta al cobro y en ningún caso superará el cien por cien del mayor valor adquirido por los inmuebles beneficiados.-

ARTICULO 168º.- La aplicación de las contribuciones se dispondrá con las siguientes especificaciones:

- 1) Identificación de la obra, instalación o servicio y su costo preventivo o presupuesto.
- 2) Sistemas de contribución y forma de adhesión u oposición al sistema.
- 3) Determinación de la zona y lotes beneficiados.
- 4) Forma de prorrateo entre los inmuebles beneficiados.
- 5) Exenciones y bonificaciones.
- 6) Procedimiento de la contratación de las obras.
- 7) Designación de los contribuyentes.
- 8) Monto de la contribución.
- 9) Forma, tiempo y condiciones de pago.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



10) Designación de los organismos responsables de la liquidación, rendición de cuentas a los contribuyentes, y recaudación de este tributo.

11) Normas referidas a la aplicación de la parte general de esta ordenanza en materia de procedimientos, recursos e infracciones.

CAPITULO VI

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 169o.- Por los inmuebles situados dentro del ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, se pagará anualmente el impuesto que se establece en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 170o.- El monto del impuesto será fijado por la Ordenanza Tarifaria mediante alicuotas que se aplicarán sobre la valuación fiscal actualizada que determine el Catastro Provincial para el Departamento de Ushuaia.-

ARTICULO 171o.- Los obligados al pago de la presente tasa responderán por las deudas que registre cada inmueble; aún por las anteriores a la fecha de escrituración o adjudicación; con la excepción que si la adjudicación fue efectuada por el Estado, sea nacional, provincial o municipal, no se podrá cobrar deuda anterior a la fecha de posesión.-

ARTICULO 172o.- Se considerarán baldíos aquellos inmuebles urbanos o suburbanos que no tengan valor mejora o que ésta (la mejora), en su valor, no supere el 20 % del valor fiscal de la tierra. No se tendrá en cuenta este criterio en caso que la mejora

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Grta. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



56
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Ordenanza Numero: 1507
55/06 Consejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

sea vivienda única y familiar y habitada permanentemente, una vez comunicada por el contribuyente y acordada por la Autoridad de Aplicación.-

Quedan exentos de lo prescrito en el presente artículo:

a) Aquellos inmuebles urbanos, cuyos edificios representen por su antigüedad, el patrimonio histórico de la ciudad, y se hallen en condiciones de conservación acordes a las normas municipales y mantengan su arquitectura, sea cual fuere el uso que se da al edificio.

b) Todos aquellos contribuyentes que posean un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia y permanente y que su condición económica sea tal que le impida efectuar las mejoras necesarias. Estos casos serán evaluados por la autoridad de Aplicación, a solicitud de los interesados; y registrá a partir de la aceptación expresa de la misma.-

ARTICULO 173g.- En los actos y contratos sobre el inmueble, los escribanos autorizados deberán retener los importes del impuesto que resulten adeudados, hasta el año del otorgamiento de la escritura inclusive, aunque el plazo general para el pago no se encontrase vencido, a excepción de aquellos casos en los que se efectúa la escrituración de inmuebles en los créditos hipotecarios y/o amparados en la Ley Fonavi, y/o programas de interés social. En esta situación los escribanos intervinientes deberán retener los importes del impuesto y/o tasas que resultaren adeudados al momento de efectuarse estos actos, debiendo ser cancelada la cuota correspondiente al mes, bimestre y/o trimestre en que se celebran. Esta excepción sólo tendrá lugar cuando la

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OTARREÁ
C. de Administración
C. del Consejo Deliberante

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Gabriela de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



escritura sea efectuada entre el titular originario del crédito o beneficio y el organismo otorgante.-

ARTICULO 174b.- No serán considerados como baldíos los inmuebles que constituyan una superficie anexa a otra edificación principal de un mismo propietario; por uno o varios títulos, siempre que conjuntamente constituyan una sola unidad para uso de sus ocupantes y cuenten con las mejoras para darle carácter de funcionalidad conjunta (parquizados, con instalaciones complementarias del edificio principal o mejoras semejantes). Dichos inmuebles serán gravados con las tasas estipuladas para la unidad principal.-

Asimismo no serán considerados baldíos aquellos inmuebles en los que se hayan iniciado la construcción de edificios o mejoras con planos debidamente aprobados. A fin de considerar esta situación, el contribuyente deberá solicitar a la Dirección de Obras Particulares la extensión de su certificado de inicio de obra que será renovable anualmente hasta los tres (3) años. Tal certificación deberá girarse a la Dirección General de Rentas a los efectos de proceder a la desafectación del recargo por baldío.-

Transcurrido el período consignado, si la relación mejoras valor de la tierra permanece sin alteraciones, el contribuyente deberá abonar el monto del recargo aludido, correspondiente al plazo de suspensión, con sus adicionales por mora.-

ARTICULO 175g.- Son contribuyentes de impuesto:

a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con la exclusión de los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios.

c) Los poseedores a título de dueño, solidariamente con los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Dir. Ustr de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

d) Los adjudicatarios.

ARTÍCULO 176º.- Estarán EXENTOS del impuesto establecido por el presente título:

1.- Los inmuebles de propiedad de la Nación, organismos e instituciones oficiales, provinciales y de las municipalidades, cualquiera sea su destino.

2.- Los inmuebles de las corporaciones religiosas, los templos destinados al culto y sus dependencias, oficialmente reconocidos.

3.- Los inmuebles de propiedad o en uso de usufructo gratuito, de las comisiones vecinales oficialmente reconocidas y de las asociaciones o sociedad con personería jurídica que tengan fines de asistencia social o educación pública.

4.- Los jubilados y pensionados radicados en la Provincia y que posean un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia y permanente y que posean ingresos mensuales inferiores al equivalente a una categoría dieciséis (16) del escalafón municipal, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma.

5.- Los inmuebles que sean utilizados exclusivamente para los siguientes fines, siempre que el propietario los facilite a título gratuito:

a) Escuelas, colegios, bibliotecas públicas, universidades, instituciones educacionales y de investigación científica.

b) Las asociaciones mutualistas, sindicatos obreros, todos con personería jurídica y de los partidos políticos reconocidos como tales por las autoridades competentes.

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LOIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

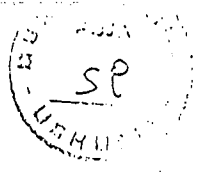
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefa A/C Oficina
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Ordenanza Numero: 1507
58/62

c) Los excombatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.-

ARTICULO 177g.- Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto EXENTO a otro gravado o viceversa, la obligación o EXENCION comenzará al año siguiente de la posesión.-

ARTICULO 178g.- Para ser beneficiado con la exención prevista en la presente ordenanza deberán manifestar EXPRESAMENTE la voluntad de acogerse a la misma.-

CAPITULO VII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 179g.- Por los vehículos radicados en la ciudad de Ushuaia, se pagará anualmente un impuesto, siendo el importe el resultante de la aplicación de una alícuota, que fijará la Ordenanza Tarifaria, al valor del vehículo.-

ARTICULO 180g.- Las alícuotas se fijarán acorde al tipo y destino del rodado.-

ARTICULO 181g.- El pago de este impuesto es requisito previo para la libre circulación, el origen de la obligación es la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.-

ARTICULO 182g.- Para los vehículos nuevos cuya radicación se efectúe en el 2g, 3g y 4g trimestre, el impuesto será reducido en una cuarta parte; en la mitad o en tres cuartas partes respectivamente según corresponda.-

ARTICULO 183g.- En los casos de los vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera fuese la fecha de radicación en

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OF. DE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dr. Sandra de la Presilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 1507
59/62

la ciudad de Ushuaia, el origen de la obligación fiscal se considerará a partir del año siguiente, siempre que justifiquen el pago anual del impuesto en jurisdicción de origen, correspondiente al año en que se opere el cambio de radicación. En caso de los vehículos importados usados, deberán iniciar su tributación a partir de la fecha del Certificado de Importación.-

En los casos que, como consecuencia de la baja hubiere pagado una fracción del impuesto de la jurisdicción de origen, corresponderá exigir el pago del gravamen por el periodo restante.-

ARTICULO 184g.- Cuando la baja por cambio de radicación, destrucción, desarme, robo o hurto del vehículo y esto se comunicó durante el mes de enero, no corresponderá el pago del impuesto.-

Cuando se produzca a partir del 1o de febrero, procederá el pago del impuesto en proporción y de acuerdo al trimestre en que se produzca.-

ARTICULO 185g.- Son contribuyentes del presente todos los propietarios de vehículos. Los representantes, consignatarios o agencias autorizadas para la venta de vehículos automotores y acoplados nuevos, estarán obligados a asegurar la inscripción y el pago del impuesto respectivo por parte del adquirente, suministrando la documentación necesaria al efecto. Dichos responsables deberán exigir a los compradores de cada vehículo, la presentación de la Declaración Jurada y los comprobantes de pago del impuesto, antes de hacerse entrega de las unidades vendidas, considerándose en caso contrario, deudores solidarios por la suma que resulte del incumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente.-

Asimismo, el adquirente está obligado a acreditar los recaudos

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Consejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO SVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Exigibles de carácter impositivo para la inscripción de cada vehículo.-

ARTICULO 186º.- Los vehículos utilizados de manera que sus acciones se complementen reciprocamente, constituyen una unidad de las denominadas "semi-remolque" y se clasificarán como dos (2) vehículos separados; debiendo considerarse el automotor delantero como "vehículo de tracción" y el vehículo trasero como "acoplado".-

ARTICULO 187º.- Están EXENTOS del pago del presente impuesto:

a) Los vehículos automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Ushuaia, sus dependencias y reparticiones antárticas.-

b) Los vehículos automotores de propiedad del Cuerpo de Bomberos y las instituciones de beneficencia pública; siempre que tengan personería jurídica y las instituciones religiosas de cultos reconocidos oficialmente.-

c) Los vehículos automotores de propiedad del cuerpo consular y diplomático extranjero; acreditado en nuestro país, y de los Estados en los cuales exista reciprocidad y al servicio de sus funciones.-

d) Los vehículos patentados en otros países. La circulación de estos vehículos se permitirá conforme a lo previsto en la Ley Nacional N° 12.153; sobre adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926.-

e) Los vehículos automotores que acrediten el pago del impuesto análogo en jurisdicción nacional o de otras provincias o de otras Municipalidades y que circulen en jurisdicción de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. JOSÉ LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO GIVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ciudad de Ushuaia, siempre que su propietario no tenga su domicilio efectivo en ésta.-

f) Los vehículos automotores cuyo fin específico no sea el transporte de personas y cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores o similares). Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyos chasis se hubieren instalado mezcladoras de materiales de construcción, que realizan su trabajo en el trayecto de depósito de obra y de los tractores que utilizan habitualmente la vía pública, ya sea solos o arrastrando acoplado para el transporte de mercaderías y/o productos en general.-

g) Los vehículos de propiedad de personas lisiadas y para su uso exclusivo.-

ARTÍCULO 188g.- Facúltase a la autoridad de aplicación a determinar el valor real, ante observación dudosa de comprobación.-

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
C. Jefe de Administración
C. Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

JULIO LINARES
Secretario
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MARIÓN BENÍTEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Susana de la Pradilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal

Ordenanza Numero: 1507
62/62

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA; 23 FEB 1995

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1504 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprueba la Ordenanza Fiscal y que consta de Ciento ochenta y ocho artículos.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1504 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Fiscal y que consta de Ciento ochenta y ocho artículos.-

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 215 /95.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

Lic. HORACIO ROQUE VEDIA
Secretario de Gobierno Municipal

FLORENCIA J. PASTOR
Secretaría de Economía y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

JUAN S. PEREZ AGUILAR
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

RICARDO ALBERTO WILDER
Secretario Rel. Comun. y Turismo
Municipalidad de Ushuaia